

Arancel de Aduanas 2012

Ricardo Pedro Dávila Vega
rdavilav@sunat.gob.pe

25 de febrero de 2015
Lima, Perú

Clasificar para que?

- Pagar correctamente mis impuestos (Aduanas e Internos)
- Registrar el ingreso o salida de las mercancías creando estadísticas confiables
- Ubicar y designar el código de la mercancía a negociar (Evitando errores operativos)
- Asegurar que es factible el ingreso (Restricciones y Prohibiciones)
- Evitar demoras y sanciones

COMERCIO INTERNACIONAL

Compra y venta de bienes y servicios para satisfacer las necesidades; La revolución industrial y tecnológica impulsa aun mas el comercio con el resto del mundo; Todas las mercancías, para salir ó ingresar a otro país, deben cumplir con ciertas formalidades de registro y control; *Mercancías que ingresan al País están sujetas al pago de los derechos de Aduanas establecidos en los aranceles nacionales*

RESUMEN

- Todas las mercancías deben registrarse para contar con estadísticas confiables
- Todas las mercancías pagan impuestos, salvo excepciones
- Existen diferentes niveles arancelarios, de acuerdo a la política arancelaria que plantea el gobierno vigente

Para asegurarse cuanto hay que pagar al Estado por el ingreso de una mercancía al país, será necesario ubicar una Subpartida Nacional en el Arancel de Aduanas y para lograrlo, será necesario estudiar Nomenclatura y Clasificación.

NOMENCLATURA

- ENUMERACIÓN; • ORDENADA; • DESCRIPTIVA; • MERCANCÍA; • CRITERIOS; • TÉCNICOS – JURÍDICOS; • SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

CLASIFICACIÓN

A) ORGANIZACIÓN JERARQUICA Y SISTEMÁTICA DE TODAS LAS MERCANCÍAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE CONTAR CON UN LISTADO ORDENADO (NOMENCLATURA) PARA DISTINTAS APLICACIONES (Aranceles – Estadísticas – Logística – Origen – Convenios comerciales – etc.) (rpdvperu)

B) MÉTODO QUE PERMITE LA UBICACIÓN CORRECTA DE LA MERCANCÍA EN EL CÓDIGO DE UNA DETERMINADA NOMENCLATURA, LEGALMENTE SUSTENTADA.(rpdvperu)

INTERNACIONAL

CCA - 15 de diciembre de 1950; Aproximadamente 13 años de trabajos; Fueron convocados todos los países; Documentos bases: NCCA Y CUCI; Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías – 14 Junio 1983); Protocolo de Enmienda al Convenio (24 Junio 1986); Vigente desde el 1ero enero de 1988

COMPONENTES DEL SA

SECCIONES

Son veintiuno (XXI): Indican a modo de título grandes grupos o categorías de mercancías

CAPÍTULOS

Son noventa y seis (96) Son reagrupaciones de una Sección, de mercancías con mayor grado de similitud.

PARTIDAS

Código de cuatro (4) cifras que designa una o varias mercancías. Hay un total de 1224 (V ENM)

Las mercancías designadas en el S.A., son aquellos que tienen una gran importancia y para mantenerse debe mostrar un movimiento comercial mayor a US \$ 100,000´000 dólares americanos

SUBPARTIDA

Código de seis (6) cifras que resulta del desdoblamiento de una partida, pueden ser de primer, segundo nivel y aquellas que no han sido desdobladas se les ha agregado dos ceros, denominándose subpartidas cerradas. El distinguir estos tipos de subpartidas nos permite realizar una mejor elección dentro del proceso de la clasificación

La suma de las subpartidas cerradas, las del primer y segundo nivel, dan un total de 5205 Subpartidas.

REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN

Son seis (6), plantean las normas, criterios y el procedimiento de la clasificación de las mercancías.

NOTAS DE SECCIÓN, CAPÍTULO Y SUBPARTIDA

Son una cantidad variable de textos que acompañan la gran mayoría de Secciones, Capítulos. En algunas Secciones y Capítulos existen Notas de Subpartidas.



Todas ellas dan información de carácter restrictivo, ampliatorio, de exclusión, etc., permitiendo conjuntamente con la Partida, concluir satisfactoriamente una adecuada clasificación, en la VENM se han creado y modificado algunas Notas.

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA

A) Agrupación de las mercancías tomando en cuenta la materia, el uso y entre otros, el principio del valor agregado.

B) Aplicación de las Reglas General de Interpretación

LAS ENMIENDAS DEL SA - CAUSAS

Progreso Tecnológico; Descripciones de los textos con mayor claridad; Adaptación a la practicas comerciales; Necesidad de los usuarios; Aspectos sociales y del medio ambiente (Drogas, sustancias sicotrópicas, CITES, etc.; Movimiento Comercial

A la fecha el S.A. cuenta con cinco enmiendas. La V enmienda inicio su vigencia el primero de enero del 2012.

En el 2016 se adoptará la VI enmienda y que a la fecha (2015) los países y organismos están en todo el trabajo de adopción.

LA OMA

Organismo Intergubernamental; Estudio permanente sobre el quehacer aduanero; Protege la Sociedad; Promoción, Armonización y Uniformidad de instrumentos aduaneros; Desarrolla, Difunde, Promueve, Interpreta y resuelve Procedimientos Aduaneros Uniformes

RESUMEN SA

Es una Nomenclatura Polivalente de mercancías creada por la OMA; Vigente a nivel internacional en 1988 mediante el Convenio del SA (102 Partes Contratantes en enero de 2001); Base de aranceles y estadísticas comerciales para más de 175 países y uniones económicas; Más de 98 % del comercio mundial está basado en el SA; Facilita el comercio internacional; Designa los avances tecnológicos; Un lenguaje económico universal para las mercancías transportables.

REGIONAL

A partir del SA, se desdobla agregando dos cifras

NANDINA

TEXTO ÚNICO DE LA NOMENCLATURA COMÚN DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA (EX GRUPO ANDINO)

Desdoblamiento designando mercancías de interés comunitario (Comercial o de control)
Se identifica con 8 cifras

Decisión 249 21/7/89 se crea la NANDINA (no considera 43P-212 SP. del S.A. (Art.4º) - 270-286 – 346 – 363 – 364 – 381- 507 – 570 – 653 y 766 que incorpora la VENM y modificaciones de la NANDINA.

NACIONAL

A partir de la NANDINA, se desdobra agregando dos cifras

Desde el Almojarifazgo hasta nuestros días fue necesario distinguir los diversos tipos de mercancías a fin de registrar y cobrar un derecho de Aduanas, denominado Arancel

ESTRUCTURA DEL ARANCEL DE ADUANAS DEL PERU

El Arancel de Aduanas del Perú ha sido elaborado en base a la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), con la inclusión de subpartidas nacionales.

La **subpartida nacional** se obtiene agregando dos dígitos a la subpartida **NANDINA**, por lo que ningún producto se podrá identificar en el Arancel de Aduanas sin que sean mencionados los diez dígitos,

En aquellos casos en que no ha sido necesario desdoblar la subpartida **NANDINA** se han agregado ceros para completar e identificar la Subpartida Nacional.

ORGANIZACIÓN DE LAS PARTIDAS Y SUBPARTIDAS

Creación de una Partida (SA)

Creación de una subpartida desde una Partida (SA)

Creación de una subpartida desde una Subpartida (SA – NANDINA – ARANCEL NACIONAL)



METODOLOGÍA DE CLASIFICACIÓN

Antes de iniciar una clasificación de cualquier mercancía será necesario contar con información veraz y suficiente, a fin de estar preparado para cualquier acción de fiscalización (merceológico – legal –procedimental, etc.)

La metodología que recomiendo para lograr una correcta clasificación es de acuerdo al siguiente esquema

En base a la información tenemos que buscar, en ese orden:

(S) La Sección o secciones

(C) El ó los Capítulos. Algunos se han desdoblados en Subcapítulos

(P) La Partida o Partidas posibles

(NL) Lectura de la o las Notas Legales que estén directamente vinculados al caso

La decisión final será elegir **UNA PARTIDA**

Si se llega finalmente con dos o más partidas y no existen Notas legales y los textos no dicen nada en contra, debemos hacer uso de las demás Reglas. (Leer la 2 a), 2b) , 3 a),b) y c))

Al concluir con Una Partida se continuará con la búsqueda de la Subpartida

TECNICA DE CLASIFICACIÓN

Conjunto de Procedimientos – Recursos – Pericia – Habilidad que permite lograr correctamente la ubicación de las mercancías en una Nomenclatura (*rpdvperu*)

DOCUMENTACIÓN BÁSICA

Información documentada - Arancel de aduanas vigente - Notas explicativas - Criterios de Clasificación de la OMA y Nacional - PROC/ESPEC.: Reconocimiento Físico- Extracción y análisis de muestras INTA-PE.00.03 - Diccionarios Tecnológico s- Internet

MOMENTOS DE UNA CLASIFICACIÓN

Primer momento: Búsqueda sistemática de la Partida

Segundo momento: Búsqueda sistemática de la Subpartida

LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN:

Establece los principios que permiten uniformizar la ubicación correcta de las mercancías en la Nomenclatura; Son 6; Las 5 primeras se refieren a las PARTIDAS; La sexta explica como ubicar las SUBPARTIDAS; Precisan los elementos que deben ser tomados en consideración; Norma única; Forma parte de la Nomenclatura

BÚSQUEDA DE LA PARTIDA

La Regla Primera (Leer)

Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

Tiene tres partes y tres Momentos en su aplicación

1. **VALOR INDICATIVO** (Los Títulos de las Secciones, Capítulos y SubCapítulos)
2. **VALOR LEGAL** (Los Textos de las Partidas y de las Notas Legales)
3. **VALOR OPCIONAL** (Las demás Reglas solo se utilizaran si no son contrarias a los textos de partidas o Notas Legales)

Es importante realizar la lectura de las partidas y de las Notas Legales de forma pausada, detenidamente, logrando comprender lo que acoge cada una de ellas.

Esto implica un análisis de los contenidos de dichas partidas y Notas Legales, en consecuencia esto exige un grado de conocimiento merceológico.

BÚSQUEDA DE LA SUBPARTIDA

La Regla Sexta (Leer)

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Para lograr sustentar la elección de la Subpartida, debemos de aplicar escrupulosamente esta Regla.

Criterios y elementos a considerar

1. Textos de las Subpartidas (SP)
2. Textos de las Notas de SP
3. De una misma partida
4. Compara subpartidas de un mismo nivel
5. Aplicar Mutatis Mutandis con las reglas 2 y 3.

6. Aplicación de las NLs de Sección y de Capítulo

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Para una mejor comprensión de cómo clasificar una mercancía, vamos a realizarla conjuntamente un caso:

Premisas:

Para una mercancía solo existe una Partida

Cada Partida no necesariamente contiene una mercancía,

Durante el proceso, quizás podamos encontrarnos con varias partidas

PROCESO



Mercancía a clasificar:

(Previamente se cuenta con esta información, que en este caso se debe ceñir a las descripciones mínimas establecidas.

- Zapatilla:
- Corte; (parte superior) 65% poliuretano y 35% materia textil, unido a la suela por costura y pegado
- Suela : 100% caucho
- Forro: 100% de algodón
- Unisex
- Talla: 38

Descripciones Mínimas

DESCR.1	Nombre comercial: ejemplo: mocasín, sandalia, zapatilla, calzado con puntera metálica de protección,
DESCR.2	Marca y modelo: ejemplo: Nike modelo Air Neziium Umbar
DESCR.3	Composición : Capellada, parte superior, corte o pala: ejemplo: caucho 100%, cuero natural 30% + pol
DESCR.4	Sexo y talla: ejemplo: damas talla 35, niños talla 18, etc.

[Retornar](#)

1.- En que Sección o Secciones pueden estar esta mercancía?

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

2.- En que Capítulo o Capítulos puede estar esta mercancía?

Capítulo 64

Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

3.- En que Partida ó Partidas puede estar esta mercancía?

Para resolver esta pregunta, tenemos que realizar una pausada y analítica lectura de las seis (6) Partidas de este Capítulo e ir eligiendo aquella o aquellas que podrían acoger.

64.01 Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.

64.02 Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.

64.03 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.

64.04 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.

64.05 Los demás calzados.

64.06 Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.

De la lectura se puede tomar en cuenta las Partidas 64.02, 64.04 así como la Partida 06.05

4.- Existe alguna Nota Legal referente a esta situación?

De la lectura de las cuatro Notas legales, la última, en su literal a) contiene el criterio para elegir la materia en los casos que la parte superior contenga varias materias:

(64-4) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:

a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojeteros o dispositivos análogos;

5.- Decisión, Como un elemento metodológico, de la lectura y análisis de los textos contrastando con la mercancía a clasificar, se tendrá que tomar una decisión, es decir concretar, de ser posible, con la partida elegida, en consecuencia nuestro producto debe ser considerado un calzado con la parte superior de plástico y suela de caucho, eligiendo por tanto la Partida 64.02

6.- Sustento, Esta primera conclusión está sustentado por la RGI Primera.

7.- En que Subpartida ó Subpartidas puede estar designada esta mercancía?

Para la búsqueda de la **Subpartida Nacional (SPSA_SPR_SPN)** (6-8-10 cifras) debemos recurrir a la 6ta RGI, finalmente, por ejemplo, con este código **SPN** podremos saber la carga tributaria a la que está obligada a pagar.

USO DEL PORTAL

El Portal de la SUNAT cuenta con una gran cantidad de información sobre este tema de la Nomenclatura, Clasificación y Arancel de Aduanas

1. Ingresa a INTERNET dirección: <http://www.sunat.gob.pe/>

2. Seguir los siguientes hipervínculos:

ORIENTACION ADUANERA

Aranceles

INDICE

1. Consideraciones Generales
2. Estructura del Arancel de Aduanas en el Perú
3. Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura
4. Reglas para la aplicación del Arancel de Aduanas
5. Descargue el Arancel 2012 (Word)
6. Correlación Teórica 2007 -2012
7. Correlación Teórica CUODE-Arancel 2012
8. Descargue la Tabla del Arancel-Descripción (Excel)
9. Comentarios de los Cambios Arancel 2012
10. Preferencia arancelarias
11. Derechos antidumping
12. Acuerdos internacionales
13. Mercancías restringidas
14. Estructura porcentaje Arancel
15. Derechos Específicos
16. Tratamiento Arancelario

Clasificación Arancelaria

¿Qué información preliminar es necesaria para determinar los tributos a los que estaría afecto la importación de una mercancía?

¿Es lo mismo decir “partida arancelaria” que “subpartida nacional”?,

¿Por qué es necesario contar con la subpartida nacional para realizar la importación de mercancías?

¿Cómo puedo saber cuál es la subpartida nacional de la mercancía a importar?

Partiendo de esta información, se pueden utilizar las siguientes modalidades para obtener la clasificación arancelaria de una mercancía (subpartida nacional)

1. MÓDULO DE ATENCIÓN:

2. SOLICITUD DE CLASIFICACION:

<http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/infoaduanas/clasifica/solicitud.htm>

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/procAsociados/index.html>

CONSULTA DE RESOLUCIONES DE CLASIFICACION ARANCELARIA,

<http://www.aduanet.gob.pe/orientacAduana/infoaduanas/clasifica/indice1.htm>

1. TRATAMIENTO ARANCELARIO. <http://www.aduanet.gob.pe/itarancel/arancelS01Alias>,

2. CONSULTA DE RESOLUCIONES. <http://www.aduanet.gob.pe/ol-ad-calnter/regclasnterS01Alias>.

3. CONSULTA ELECTRONICA: <http://www.aduanet.gob.pe/consultas/index.html>,
SOLICITUD DE CLASIFICACION

Si ya se tiene la Clasificación Arancelaria de un producto (subpartida nacional), ¿Cómo obtener información acerca de los tributos a los que estaría afecto la importación de la mercancía?

TRATAMIENTO ARANCELARIO. <http://www.aduanet.gob.pe/itarancel/arancelS01Alias>.

1. Correlaciones (Comparación teórica con otras nomenclaturas)

2. Convenios (Tratamientos tributarios y comerciales con otros países)

3. Restricciones (Si necesitan algún tipo de control)

4. Descripciones mínimas (Datos mínimos que debe contener la información ante Aduanas)

5. Índice de criterios (Listado de clasificaciones realizadas en nuestro país así como en la Organización Mundial de Aduanas.

6. Resoluciones de clasificación (Publicación de las Resoluciones de Clasificación a la fecha).

¿En que se sustenta una clasificación arancelaria?

¿Dónde puedo obtener el Arancel de Aduanas?

<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/aranceles/Arancel-2012.zip>

<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/aranceles/Cap01-98-Descripcion.zip>

<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/aranceles/correlacionTeorica2007-2012.zip>

Descargue el Arancel 2007 (Word)

LAS DEMÁS REGLAS

Es conveniente y necesario leer las demás reglas, las cuales permiten resolver situaciones que el propio mercado Internacional plantea.

SITUACIONES

Contempladas en la Regla dos (2) (Leer)

2a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

2b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

Contemplados en la Regla tres (3) (Leer)

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

3a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

3b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

3c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Contempladas en la Regla cuatro (4) (Leer)

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

Contempladas en la Regla cinco (5) (Leer)

Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

Notas complementarias NANDINA y las Notas Complementarias Nacionales

Así como se cuenta con subpartida NANDINA y Nacionales, también podemos observar que tanto la Comunidad Andina y los países de la Comunidad Andina independientemente, elaboran Notas que informan acerca de los alcances de las Subpartidas creadas, ya a nivel de NANDINA o de la Nomenclatura del Arancel Nacional denominadas Notas Complementarias y Notas Complementarias Nacionales respectivamente.

RESUMEN

Para lograr con éxito una clasificación, será necesario y oportuno contar con anticipación todas las especificaciones y atributos de la mercancía, y en especial de aquellas que la propia nomenclatura exige, por ejemplo si se trata de clasificar plásticos se necesitará básicamente lo siguiente:

Forma de obtención

Forma de presentación:

- ◆ Forma primaria
- ◆ Desechos, desperdicios o recortes; semimanufacturas o manufacturas

Denominación técnica científica del plástico

Denominación comercial y técnica de la semimanufactura o manufactura

Características y demás atributos

Uso o aplicación del producto.

Si contamos con esta información, podrá iniciar el proceso de la clasificación, que resultará de comprobar y validar la información presentada con el producto presentado, esto se hará a través de lectura, observación, así como de ser el caso, análisis en el laboratorio, (esta exigencia demanda conocimientos merceológicos) asegurando que la elección de la subpartida nacional planteada es la correcta porque cumple con lo exigido por la nomenclatura.

1. Lamina de plástico metalizada, no celular
2. Forma cuadrada de 21 X 29.7
3. 22 micrones de espesor
4. De polímero de propileno:
5. Sin combinación con otras materias.

SPN 3920.20.10.00

RGI 1era y Sexta

S: I C: 39 P: 39.20 NL:(39-10)

MERCEOLOGÍA

Latín: Mercos (mercancía) y

Griego: Logos (λόγος). (estudio, tratado).

Estudio de las características, propiedades y aplicaciones de la mercancía.

(I) identificar. (De *idéntico*, con supresión de la última sílaba, y *-ficar*).1. tr. Hacer que dos o más cosas en realidad distintas aparezcan y se consideren como una misma. U. m. c. prnl.2. tr. Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.

(R) Reconocer 1. tr. Examinar con cuidado algo o a alguien para enterarse de su identidad, naturaleza, y circunstancias.2. tr. En las aduanas y administraciones de otros impuestos, registrar un baúl, un lío, etc., para enterarse bien de su contenido.

Identifica Sus propiedades, químicas, comerciales,

2.1.1 Muestra Representativa

Definición

Se entiende por muestra representativa, aquella que se obtiene extrayéndola de una o diversas zonas de la mercancía en cantidad o unidad según el caso, que asegure un correcto análisis y clasificación arancelaria.

La merceología se sustenta en el uso de los conocimientos científicos, tecnológicos e industriales, aplicando los métodos e instrumentos que permita identificar la mercancía

Por ejemplo, para clasificar una papel se requerirá realizar pruebas físicas y químicas, para determinar si efectivamente es un papel que tiene el gramaje declarado, así como la cantidad de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico y que esta fibra sea superior o igual al 50% en peso del contenido total, o asegurarnos que el monofilamento presentado es de polímero de etileno y que además, su mayor dimensión de corte transversal supere a un milímetro.

ARANCEL DE ADUANAS DEL PERU

CONSIDERACIONES GENERALES

1. La NANDINA constituye la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina y está basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Comprende las partidas, subpartidas correspondientes, Notas de Sección, de Capítulo y de Subpartidas, Notas Complementarias, así como las Reglas Generales para su interpretación.

2. El Código numérico de la NANDINA está compuesto de ocho (8) dígitos:

Los dos primeros identifican el Capítulo; al tener cuatro dígitos se denomina Partida; con seis

dígitos subpartida del Sistema Armonizado y los ocho dígitos conforman la subpartida NANDINA.

Las mercancías se identificarán en la NANDINA haciendo referencia a los ocho (8) dígitos del código numérico que corresponda. Si una subpartida del Sistema Armonizado no se ha subdividido por necesidades comunitarias, los dígitos séptimo (7) y octavo (8) serán ceros (00).

3. La clasificación de las mercancías en una subpartida, se ajustará en un todo al ordenamiento previsto en la NANDINA.

4. Los Países Miembros podrán crear subpartidas nacionales para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el de la NANDINA, siempre que tales subpartidas se incorporen y codifiquen a un nivel superior al del código numérico de ocho (8) dígitos de la NANDINA.

Podrán, además, introducir Notas Complementarias Nacionales indispensables para la clasificación de mercancías a que se refiere el párrafo anterior.

5. Los Países Miembros no podrán introducir en sus aranceles nacionales disposiciones que modifiquen el alcance de las Notas Legales de Sección, Capítulo o Subpartidas, de las Notas subregionales Complementarias, de los textos de partida o subpartida, ni de las Reglas Generales de interpretación de la nomenclatura.

ARANCEL DE ADUANAS DEL PERU

El Arancel de Aduanas del Perú ha sido elaborado en base a la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), con la inclusión de subpartidas adicionales.

La NANDINA está basada en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en su Versión Única en Español, que tiene incorporada la Quinta Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado.

La subpartida nacional se obtiene agregando dos dígitos a la subpartida NANDINA, por lo que ningún producto se podrá identificar en el Arancel de Aduanas sin que sean mencionados los diez dígitos.

En aquellos casos en que no ha sido necesario desdoblar la Subpartida NANDINA se han agregado ceros para completar e identificar la Subpartida Nacional.

La SUBPARTIDA NACIONAL presenta la siguiente estructura:

DIGITOS					DENOMINACION
1° 2°	3° 4°	5° 6°	7° 8°	9° 10°	
1° 2°					Capítulo
1° 2°	3° 4°				Partida del Sistema Armonizado
1° 2°	3° 4°	5° 6°			Subpartida del Sistema Armonizado
1° 2°	3° 4°	5° 6°	7° 8°		Subpartida NANDINA
1° 2°	3° 4°	5° 6°	7° 8°	9° 10°	Subpartida nacional

El Arancel de Aduanas del Perú presenta tres columnas que corresponden a:

- 1.- Código de subpartida nacional
- 2.- Designación de la mercancía
- 3.- Derecho de Aduana Ad Valorem (A/V)

El Derecho de Aduana (A/V) ha sido expresado en porcentaje, que se aplicará sobre el valor imponible.

En cuanto a la aplicación de los derechos correspondientes a compromisos internacionales suscritos por el Perú, deberá consultarse las disposiciones legales y administrativas dictadas para cada una de ellos.

Las Notas Explicativas y el Índice de Criterios de Clasificación aprobados por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) se utilizarán como elementos auxiliares relativos a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y subpartida, Notas de Sección, Capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
 - a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
 - b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
 - c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

- a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
 - b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

REGLAS PARA LA APLICACION DEL ARANCEL DE ADUANAS

PRIMERA.- Todas las mercancías que sean importadas al Perú estarán sujetas al pago de los derechos señalados en la correspondiente subpartida nacional del Arancel de Aduanas; salvo aquellas comprendidas en regímenes especiales de importación establecidos por ley o en virtud de Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales; debiéndose en tal caso cumplir las prescripciones legales y administrativas aplicables al régimen de importación.

SEGUNDA.- Los derechos fijados por el Arancel de Aduanas son de carácter ad-valorem, aplicables sobre el Valor en Aduanas de las mercancías, determinado de conformidad con el Sistema de Valoración vigente.

TERCERA.- Para efectos de la aplicación del Arancel de Aduanas se entenderá por "envase" los continentes exteriores e interiores, acondicionamientos, soportes, con exclusión de los vehículos y los envases asimilados a los mismos (contenedores, tanques, "cadres", "lift-vans" y análogos) y, del material accesorio que proteja a las mercancías o que sirva para separar unos bultos de otros en los propios vehículos. Este término no incluye a los continentes contemplados por la regla de interpretación 5 a).

CUARTA.- Las mercancías usadas serán valoradas conforme a la legislación correspondiente.

QUINTA.- Se entenderá por muestras sin valor comercial, los productos o manufacturas que se importen, que únicamente tengan por finalidad demostrar las características de las respectivas mercancías y que carezcan de valor comercial por sí mismos.

Tratándose de mercancías que normalmente se comercian en medidas de longitud, las muestras no deben tener un tamaño mayor de 30 centímetros.

No se consideran como muestras sin valor, los productos químicos puros, las drogas, los artículos de tocador, los licores (aunque vengan en envases en miniatura), las manufacturas y objetos, aunque tengan inscripciones de propaganda; que seguirán el régimen arancelario que les corresponda.

Las muestras sin valor comercial, según la definición de la presente Regla (salvo las excepciones y limitaciones señaladas), estarán libres de derechos de aduanas.

SEXTA.- Tratándose de medicamentos empleados en medicina o veterinaria, previa autorización del Sector Salud, que vengan en envases destinados a la distribución gratuita como "Muestras Médicas", siempre que se acredite tal condición mediante inscripción indeleble en los envases, se les aplicará los derechos de aduanas correspondientes sobre el 50% del Valor FOB que se determine de conformidad a las normas de Valoración vigente, al que debe adicionarse los ajustes por concepto de flete, seguro y otros gastos, excepto los de descarga y manipulación siempre que se distingan de los gastos totales de transporte hasta el lugar de importación.

En los casos de muestras médicas que ingresan por primera vez al país, el importador puede calcular el valor indicado en el párrafo anterior, utilizando el Tercer, Quinto y Sexto Método de valoración vigente.

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 238-2011-EF.- Aprueban el Arancel de Aduanas 2012
455408**

INDICE DE MATERIAS

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas de Sección

- 1 Animales vivos
- 2 Carne y despojos comestibles
- 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
- 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
- 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota de Sección

- 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
- 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
- 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
- 9 Café, té, yerba mate y especias
- 10 Cereales
- 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
- 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
- 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
- 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni

Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

- 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota de Sección

- 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
- 17 Azúcares y artículos de confitería
- 18 Osnaico y preparaciones de la parte
- 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
- 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
- 21 Preparaciones alimenticias diversas
- 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
- 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
- 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

- 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
- 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
- 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas de Sección

- 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales
- 29 Productos químicos orgánicos
- 30 Productos farmacéuticos
- 31 Abonos
- 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices;

- mástiques; tintas
- 33** Aceites esenciales y resinoideos; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- 34** Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de cera
- 35** Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
- 36** Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
- 37** Productos fotográficos o cinematográficos
- 38** Productos diversos de las industrias químicas

Sección VII

PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección

- 39** Plástico y sus manufacturas
- 40** Caucho y sus manufacturas

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

- 41** Pielés (excepto la peletería) y cueros
- 42** Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
- 43** Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Sección IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

- 44** Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
- 45** Corcho y sus manufacturas
- 46** Manufacturas de espartería o cestería

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES

- 47** Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para
- 48** Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
- 49** Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección

- 50** Seda
- 51** Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
- 52** Algodón
- 53** Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
- 54** Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial
- 55** Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
- 56** Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
- 57** Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
- 58** Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
- 59** Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
- 60** Tejidos de punto
- 61** Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
- 62** Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
- 63** Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

- 64** Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
- 65** Sombreros, demás tocados y sus partes
- 66** Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
- 67** Plumasy plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Sección XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

- 68** Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
- 69** Productos cerámicos
- 70** Vidrio y sus manufacturas

Sección XIV

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

- 71 Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal preciosos

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas de Sección

- 72 Fundición, hierro y acero
73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
74 Cobre y sus manufacturas
75 Níquel y sus manufacturas
76 Aluminio y sus manufacturas
77 *(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)*
78 Plomo y sus manufacturas
79 Cinc y sus manufacturas
80 Estaño y sus manufacturas
81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
83 Manufacturas diversas de metal común

Sección XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas de Sección

- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas de Sección

- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
89 Barcos y demás artefactos flotantes (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

- 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
91 Aparatos de relojería y sus partes
92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

- 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Sección XX

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

- 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
96 Manufacturas diversas

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES

- 97 Objetos de arte o colección y antigüedades
98 Mercancías con tratamiento especial

ABREVIATURAS Y SIMBOLOS

ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales).	m	metro(s)
Bq	Becquerel	<i>m-</i>	meta-
°C	grado(s) Celsius	m ²	metro(s) cuadrado(s)
cg	centígramo(s)	μCi	microcurie
cm	centímetro(s)	mm	milímetro(s)
cm ²	centímetro(s) cuadrado(s)	mN	milinewton(s)
cm ³	centímetro(s) cúbico(s)	MPa	megapascal(es)
cN	centinewton(s)	N	newton(s)
g	gramo(s)	n ^o	número
Hz	hercio(s) (hertz)	o-	orto-
IR	infrarrojo(s)	p-	para-
kcal	kilocaloría(s)	t	tonelada(s)
kg	kilogramo(s)	UV	ultravioleta(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza	V	volt(io[s])
kN	kilonewton(s)	vol.	volumen
kPa	kilopascal(es)	W	vatio(s) (watt[s])
kV	kilovolt(io[s])	%	por ciento
kVA	kilovolt(io[s])-ampere(s)(amperio [s])	x ^o	x grado(s)
kvar	kilovolt(io[s])-ampere(s)(amperio[s]) reactivo(s)		Ejemplos:
kW	kilovatio(s) (kilowatt[s])	1500 g/m ²	mil quinientos gramos por metro cuadrado
l	litro(s)	15°C	quince grados Celsius

**UNIDADES FISICAS (U.F.) POR SUBPARTIDA NANDINA PARA FACILITAR LA
RECOPIACION Y ANALISIS DE LAS ESTADISTICAS DE COMERCIO EXTERIOR**

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Peso	kg	Kilogramo
	c/t	Quilate
Longitud	m	Metro
Area	m ²	Metro Cuadrado
Volumen	m ³	Metro Cúbico
	cm ³	Centímetro Cúbico
	l	Litro
Energía Eléctrica	1 000 kWh	Mil kilovatios hora
Cantidad	u	Unidades o artículos
	2 u	Par
	12 u	Docena
	1 000 u	Miles de unidades o artículos

TABLA DE CONVERSION DE LAS PRINCIPALES UNIDADES FISICAS DE MEDIDA

Nombre de la unidad	Equivalencia
1. LONGITUD	
1 pie (12 pulgadas)	0,304 8 m
1 pulgada	0,025 4 m
1 yarda	0,914 4 m
2. MASA	
1 Libra (UK, USA)	0,453 592 37 kg
1 Onza	0,028 349 52 kg
1 Libra troy	0,373 241 7 kg
1 Onza troy	0,031 103 48 kg
1 quilate	0,000 2 kg
1 quintal métrico	100 kg
1 tonelada (métrica)	1 000 kg
1 tonelada larga (2 240 lb)(ton UK)	1 016,047 kg
1 tonelada corta (2 000 lb)(ton USA)	907,184 7 kg
3. SUPERFICIE	
1 Pie cuadrado	0,092 903 04 m ²
1 Pulgada cuadrada	0,000 645 16 m ²
4. VOLUMEN	
1 Galón (USA líquido)	0,003 785 412 m ³
3,78 l	
1 Pie cúbico	0,028 316 85 m ³
1 Pie cuadrado (madera)	0,002 359 737 m ³
1 Pinta (USA líquida)	0,000 473 176 5 m ³
1 Barril de Petróleo	
(42 galones líquidos USA)	0,158 987 3 m ³
1 onza líquida (USA)	0,029 573 53 l